

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 175979

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1052381072 y la tarjeta de abogado (a) No. 198584

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 04 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00031</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de BLANCA LUCRECIA MARTÍNEZ BOLAÑOS, con el fin de que en el

término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 51.661.923 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando **cada valor en pesos y UVR**, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, adecuará el encabezado de la demanda, pues señala que se trata de un proceso de mayor cuantía.
3. De conformidad con las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá de forma clara las pretensiones de la demanda, ya que en el numeral primero de dicho acápite señala de manera indistinta como valor adeudado 339.999,6159 UVR y también indica 287, 7426 UVR.
4. Expondrá de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles el valor del crédito, el número de unidades de valor real y el equivalente en la fecha en moneda legal consignados en la demanda no coinciden con lo registrado en el pagaré objeto de ejecución.
5. Manifestará las razones por las cuáles el numeral 6 del pagaré *"equivalentes en la fecha en moneda legal"* fue diligenciado por UVR, si la carta de instrucciones del mencionado título valor expone *"6. Equivalentes a la fecha en moneda legal: Será diligenciado con la equivalencia **en pesos** de las UVR, que adeudo a la fecha de ser llenado los espacios en blanco"* (Negrita fuera del texto original)
6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, allegará los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-174347 y 100-184936 expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Pues, aunque la demanda fue presentada el 12 noviembre de 2021, se tiene que el reparto efectuado a este Despacho únicamente ocurrió hasta el 21 de enero de 2022, tal como consta en el acta de reparto,

exponiendo dicho documento que se asignó en dicha fecha "*por falla en el internet y la página de la rama, no se pudo visualizar en su momento*"

7. Se allegará la información acerca de oficias o dependencia de la entidad demandante en esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 10 fijado el 07 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b724ac71d2300fc024daac0e0c0b32c20b666c2f00c1a4152d1d70145ba7f8c**  
Documento generado en 04/02/2022 05:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**